

*Departamento de Boyacá
Municipio de Pauna
Concejo Municipal
Nit: 891801365*



**ACUERDO No. 042
(Diciembre 29 de 2006)**

ACUERDO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PAUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAUNA BOYACÁ,
en uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 4 de del artículo 313 de la Constitución Política, y el numeral 32 del artículo 32 de la Ley 136 de 1944,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS. El pago del Impuesto predial unificado deberá ser efectuado por los sujetos pasivos, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de Abril de cada año, en la Tesorería Municipal de Pauna, o entidad bancaria autorizada por esta.

PARAGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

- a. A un descuento del **quince por ciento (15%)** sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día del mes de **enero** del respectivo año.
- b. A un descuento del **diez por ciento (10%)** sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día del mes de **febrero** del respectivo año.
- c. A un descuento del **cinco por ciento (5%)** sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día del mes de **marzo** del respectivo año.
- d. Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de **abril**, no pagará intereses por mora.

Telefax: 0917253254

Concejo_pauna2006@yahoo.es

Pauna (Boy) Carrera 5 No. 5-68



Departamento de Boyacá
Municipio de Pauna
Concejo Municipal
Nit: 891801365



- e. Quien pague el impuesto predial unificado partir del primero de **Mayo**, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar, causado a partir de este mes.

Los descuentos establecidos en éste artículo sólo serán aplicables a los contribuyentes que cancelen todos los años adeudados, y solo se calcularán al impuesto de la última vigencia fiscal.

PARAGRAFO 2. Cuando razones atribuibles al Municipio, como retardo en la disponibilidad oportuna de las bases catastrales para liquidar los impuestos, impidan al contribuyente cumplir con los pagos dentro de los plazos aquí establecidos en este párrafo en forma proporcional al tiempo de retardo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación, modifica el estatuto de rentas vigente y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Concejo Municipal de Pauna (Boy) a los veintinueve (29) días del mes Diciembre del año Dos mil seis (2006).


BERNARDO ANTONIO ANTONIO
Presidente Concejo Municipal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
DESPACHO ALCALDE
NIT. 891801368-5**

ENERO 4 DE 2007

REFERENCIA: ACUERDO No.042 DE 2006
EMANADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

S A N C I O N A D O:

JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo 042, por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del municipio de Pauna y se dictan otras disposiciones, permaneció fijado en cartelera al público desde el día 4 y hasta el día 10 de Enero de 2007, de acuerdo a la normatividad vigente para el efecto.

Para constancia se firma la presente en Pauna, hoy a los diez (10) días del mes de Enero del año dos mil siete (2007).

JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE PAUNA
TESORERIA**

**RESOLUCIÓN N°. 001
(30 de enero de 2007)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE
LOS DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 042 DE 2006**

***LA TESORERA MUNICIPAL DE PAUNA, en uso de las facultades otorgadas
por la Constitución y la ley, en especial las conferidas por el Acuerdo 042 de
2006 y Decreto 005 de 2007, y***

CONSIDERANDO.

1. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entregó la base de datos del impuesto predial con retardo.
2. Que en el Municipio de Pauna viene adelantando un proceso de actualización de la información sistematizada y mejoramiento del software existente para mejorar los procesos que se adelantan en la entidad.
3. Que por lo antes mencionado, en el mes de enero no fue posible liquidarle a los contribuyentes el impuesto predial.
4. Que la Tesorería Municipal puede extender los plazos establecidos en el Acuerdo 042 de 2007, para hacer aplicables efectivamente los descuentos a los contribuyentes.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

- a) A un descuento del **quince por ciento (15%)** sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día del mes de **Febrero** del respectivo año.

- b) A un descuento del **diez por ciento (10%)** sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día del mes **Marzo** del respectivo año.
- c) A un descuento del **cinco por ciento (5%)** sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día del mes de **Abril** del respectivo año.
- d) Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de **Mayo**, no pagará intereses de mora.
- e) Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero de Junio, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar, causado a partir de este mes.

Los descuentos establecidos en éste artículo sólo serán aplicables a los contribuyentes que cancelen todos los años adeudados, incluido el impuesto de la vigencia a la que se le aplica el descuento.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Despacho de la Tesorería Municipal de Pauna, a treinta (30) días del mes de enero del año dos mil siete (2007)


MONICA YASMITH BUITRAGO PERALTA
Tesorera Municipal.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA**

**DECRETO 018
(Diciembre 30 de 2005)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFA DE LOS SERVICIOS DE PÚBLICOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE PAUNA DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE MICRO MEDICIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2006.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA, en uso de sus atribuciones constitucionales y especial la conferidas por la Resolución 03 del 25 de enero de 1.996, parágrafo del artículo 2º, emitida por la Comisión de Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y....

C O N S I D E R A N D O :

- a. Que el Municipio ha venido cumpliendo con las normas de sobre la Potabilización del agua para el consumo humano como lo ordena la ley 475 de abril de 1997.
- b. Que en consecuencia se deben ajustar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios para la vigencia fiscal de 2006 de acuerdo a los estudios de la Comisión de Agua Potable y el sistema de micro medición ha implementado el municipio.
- c. Que se hace necesario establecer temporalmente las tarifas para los servicios públicos domiciliarios incrementando al cargo fijo lo que subió el costo de vida para la presente vigencia o sea el 4.83% y con respecto al metro cúbico de agua potable se incrementara lo mismo en forma gradual mensualmente o sea 0.40% durante el presente año.

- d. Que las tarifas establecidas en el presente acto administrativo, se mantendrán hasta que se apruebe el estudio tarifario con la comunidad y el comité de desarrollo y control social y vocal de control.
- e. Por los motivos expuestos anteriormente.

DECRETA :

ARTICULO 1º. Establézcase temporalmente para la vigencia fiscal del año dos mil seis (2006) las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Pauna así:

ESTRATO	CARGO FJO \$	CONSUMO BÁSICO \$ XM3	CONSUMO COMPLEMEN TARIO \$XM3	CONSUMO SUNTUARIO \$XM3
BAJO-BAJO	2.300	210	420	783
BAJO	2.800	280	573	1080
MEDIO- BAJO	3.300	237	691	1450
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4.800	706	706	706
OFICIAL- ESPECIAL	4.800	706	706	706

ARTICULO 2º. Según la resolución 15 de 1.996 Artículo 1º emitida por la CRA, estableció las definiciones de la siguiente manera; consumo básico de 0-20 M3, consumo complementario de 20-40M3 y el consumo suntuario de 40 M3 en adelante.

ARTICULO 3º. Según la Resolución 15 de 1.996, Artículo 16, establece que por uso de alcantarillado se cobrara el 40% del valor facturado del servicio de acueducto.

ARTICULO 4º . Establézcase el derecho de conexión al sistema de acueducto por un valor de \$200.000, el medidor por \$90.000 y la caja por valor de \$45.000.

ARTICULO 5º. Fijase el derecho de conexión al servicios de alcantarillado por un valor de \$60.000, Exigiéndole al usuario cumplir con las normas de construcción requeridas por la oficina de planeación municipal.

ARTICULO 6°. Por el servicios de recolección de basuras se cobraran las siguientes tarifas Estrato 1 \$2.800, estrato 2 \$3.400, estrato 3 \$4.000, comercial \$9.000 y oficial \$9.000 Mensuales.

ARTICULO 7°. Las tarifas antes mencionadas podan ser objeto de modificación o incremento en cualquier momento por normas que dicte la CRA o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 8° . Sancionase con multa de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a las personas que sean sorprendidas con contrabandos, roturas de sellos a los medidores o alteración en la numeración de los mismos y por segunda vez de un salario mínimo básico mensual vigente.

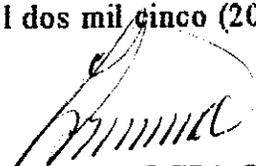
ARTICULO 9° . Acusase un interés de mora de pago del tres por ciento (3%) mensual

ARTICULO 10°. La presente resolución rige a partir del 1 de enero del año dos mil seis (2006) y deroga la disposiciones que sean contrarias.

ARTICULO 11°. Envíese copia de la presente resolución a la tesorería municipal, a la oficina de Servicios Públicos Domiciliarios y al vocal de control social para su conocimiento y cumplimiento.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía a los treinta días (30) del mes de Diciembre del dos mil cinco (2005).


JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL
PAUNA**

DECRETO No. 004
(Enero 24 de 2005)

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LAS TARIFAS DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE PAUNA
DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE MICRO MEDICION PARA LA VIGENCIA
FISCAL DEL AÑO 2005**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Resolución 03 del 25 de Enero de 1.996, párrafo del Artículo 2º, emitida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y.....

CONSIDERANDO:

- A. Que el Municipio ha venido cumpliendo con las normas sobre la potabilización del agua para el consumo humano como lo ordena la Ley 475 de Abril del 1997.
- B. Que en consecuencia se deben ajustar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios para el año 2005 de acuerdo con los estudios de la Comisión de Agua Potable y el sistema de micro medición que ha implementado el Municipio.
- C. Que se hace necesario establecer temporalmente las tarifas para los servicios públicos domiciliarios incrementando al cargo fijo lo que subió el costo de vida para el presente año, o sea 5.5% y con respecto al metro cúbico de agua potable se incrementará lo mismo en forma gradual y mensualmente (0.45%) para la vigencia del 2005.
- D. Que las tarifas establecidas en el presente acto administrativo, se mantendrán hasta que se presenten los resultados del estudio tarifario contratado por el Municipio y sea convocado el Comité de Desarrollo de Servicios Públicos y el Vocal de Control Social para su respectiva aprobación.
- E. Por los motivos expuestos anteriormente...

DECRETA:

ARTICULO 1o. Establézcase temporalmente para la vigencia fiscal del año 2005 las tarifas de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Pauna así:

➤ **SERVICIO DE ACUEDUCTO :**

ESTRATO	CARGO FIJO \$	CONSUMO BASICO \$ x M3	CONSUMO COMPLEMEN TARIO \$ x M3	CONSUMO Suntuario \$ x M3
BAJO-BAJO	2.089	148	370	675
BAJO	2.574	190	506	897
MEDIO-BAJO	3.060	222	622	1.118
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4.326	528	528	528
OFICIAL Y ESPECIAL	4.326	528	528	528

ARTICULO 2º. Según la Resolución 15 de 1996, Artículo 1º emitida por la CRA, estableció las definiciones de la siguiente manera; Consumo Básico de 0-20 M3, Consumo Complementario de 21-40 M3 y Consumo Suntuario de 40 M3 en adelante.

ARTICULO 3º. Según la Resolución 15 de 1996, artículo 16, establece que por uso de alcantarillado se cobrará el 40% del valor facturado del servicio de acueducto.

ARTICULO 4º. Establézcase el derecho de conexión al sistema de acueducto por valor de \$180.000.00, el medidor por la suma de \$90.000 y la Caja por un valor de \$40.000.00

ARTICULO 5º. Fíjese el derecho de conexión al sistema de Alcantarillado por valor de \$50.000.00, exigiéndosele al usuario cumplir con las normas técnicas de construcción requeridas por la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 6º. Por el servicio de recolección de basuras se cobraran las siguientes tarifas: Estrato 1 \$2.500.00, Estrato 2 \$3.000.00, Estrato 3 \$3.700.00 Comercial \$8.000.00 y Oficial 8.000.00 Mensuales.

ARTICULO 7º. Las tarifas antes mencionadas podrán ser objeto de modificación o incremento en cualquier momento por las normas que dicte la C.R.A. o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 8º. Sanciónese con una multa de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a las personas que sean sorprendidas con contrabandos, roturas de sellos de los medidores o alteración de la numeración de los mismos y por segunda vez con un salario básico mensual.

ARTICULO 9º. Causase un interés por mora de pago del tres por ciento (3%) mensual.

ARTICULO 10º. Envíese copia del presente Decreto al Vocal de Control Social, Administrador de los Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pauna, a los cinco (5) días del mes de Enero del año Dos Mil Cinco (2004)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alirio Murcia Chaparro', written in a cursive style.

JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE PAUNA
DESPACHO

RESOLUCION No. 002
(Enero 5 de 2005)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE
PARABOLICA QUE PRESTA EL MUNICIPIO.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA, en uso de las facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

- a. Que el Municipio ha adquirido bienes que hacen posible el servicio de Televisión por cable a la ciudadanía del casco urbano y parte del área rural del Municipio de Pauna.
- b. Que de la misma forma el Municipio debe responder por el mantenimiento de los equipos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio.
- c. Que igualmente el usuario desde el momento de la suscripción, se compromete al pago de una tarifa que haga posible el mantenimiento de los elementos para así garantizar la prestación del servicio.
- d. Que se hace necesario establecer la tarifa para el servicio de parabólica por un valor de **Cuatro Mil Pesos (\$4.000)** mensuales y los derechos de conexión en el área urbana por un valor de **Cien Mil Pesos (\$100.000.00)** y en el área rural la suma de **Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000.00)**.
- e. Que en mérito de lo anterior.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. Fijar para la vigencia fiscal del año dos mil cinco (2005) la tarifa mensual por servicio de parabólica, la suma de **Cuatro Mil Pesos (\$4.000.00)** para el área urbana y **Siete Mil Pesos (\$7.000.00)** para el área rural.

ARTICULO 2º. La tarifa para los derechos de conexión para el servicio de parabólica en el área urbana será la suma de **Cien Mil Pesos (\$100.000.00)** y para el área rural la suma de **Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000.00)**.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los cinco (5) días del mes de Enero del año Dos Mil Cinco (2005).


JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA**

**RESOLUCIÓN No. 1075
(Diciembre 30 de 2005)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DEL
SERVICIO DE PARABÓLICA QUE PRESTA EL MUNICIPIO.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA, en uso de las facultades
legales y.**

C O N S I D E R A N D O :

- a. Que el Municipio de Pauna ha adquirido bienes que hacen posible el servicio de televisión por cable a la ciudadanía del casco urbano y partes del área rural del Municipio de Pauna.
- b. Que de la misma forma del Municipio debe responder por el mantenimiento de los equipos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio
- c. Que igualmente el usuario desde el momento de la suscripción , se compromete al pago de una tarifa que haga posible el mantenimiento de los elementos para así garantizar la prestación del servicio.
- d. Que se hace necesario establecer la tarifa para el servicio de parabólica por un valor de Cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) mensuales y los derechos de conexión en el área urbana de Cien mil pesos (\$100.000) y en el área rural de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).
- e. Que en merito de lo anterior.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. Fijar para la vigencia fiscal del año dos mil seis (2006) la tarifa mensual por servicio de parabólica, la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) para el área urbana y ocho mil pesos para el área rural (\$8.000).

ARTICULO 2º. La tarifa de los derecho de conexión para el servicio de parabólica en el área urbana por un valor de cien mil pesos (\$100.000), y para el área rural la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

ARTICULO 3º. El suscriptor que sea sorprendido vendiendo la señal a los vecinos perderá el derecho de conexión.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir del 1 de enero del año dos mil seis (2006) y deroga la disposiciones que sean contrarias.

ARTICULO 5º. Envíese copia de la presente resolución a la tesorería municipal y a la oficina de Servicios Públicos Domicilianos para su cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía a los treinta días (30) del mes de Diciembre del dos mil cinco (2005).



JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 023
(2004)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No.
31 DE 2003 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE
REMUNERACIÓN, DE LAS FUNCIONARIAS DE LA PERSONERÍA
MUNICIPAL DE PAUNA PARA EL AÑO 2004.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAUNA,

en uso de sus facultades Constitucionales, legales y . . .

CONSIDERANDO:

- a. Que según lo establecido en la Sentencia C-1017 de 2003, se conceptúa que no puede existir política estatal que pretenda disminuir la capacidad adquisitiva salarial de los servidores públicos de manera indefinida, sobretodo si está afectando a los salarios mas bajos.
- b. Que los salarios deben mantener relación con el grado de responsabilidad y las exigencias de los cargos.
- c. Que en consecuencia se hace necesario realizar ajuste salarial para las funcionarias de la Personería Municipal de Pauna.
- d. Que corresponde al Concejo Municipal realizar los ajustes a la escala salarial para los servidores públicos y de acuerdo con las normas establecidas.
- e. Que por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO 1. DEL CAMPO DE APLICACIÓN: El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos que establece el presente Acuerdo regirá para las Funcionarias del Despacho de la Personería Municipal de Pauna.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTICULO 2º. DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN. Establece la siguiente nomenclatura:

NIVEL DIRECTIVO		
CODIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
005	03	1.800.000,00

NIVEL ADMINISTRATIVO		
CODIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
535	01	497.651,00

ARTICULO 3º. Las escalas de Remuneración establecidas por normas anteriores quedan derogadas y en consecuencia para la vigencia 2004, se aplicarán las contenidas en el presente Acuerdo con retroactividad al primero (1) de enero del año dos mil cuatro (2004).

ARTICULO 4º. Los artículos no mencionados en el presente Acuerdo continuarán vigentes según lo establece el acuerdo No. 31 de 2004.

ARTICULO 5º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón del Concejo municipal de Pauna, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

CÉSAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ
Presidente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No. 025

()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 020 DE 1991 POR EL CUAL SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PAUNA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAUNA,

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y . . .

CONSIDERANDO:

- a. Que el Estatuto de Rentas del municipio de Pauna, aprobado mediante Acuerdo No. 020 de 1991, se ha ido modificando, atendiendo a la Normatividad vigente.
- b. Que por las responsabilidades entregadas a los Municipios en capacidad económica, financiera y la viabilización de los mismos, es deber de las autoridades Municipales establecer las herramientas para el pago de los diferentes tributos.
- c. Que para evitar la evasión de Impuestos de Industria y comercio se hace necesario implantar el cobro por anticipado del tributo, a aquellas personas naturales y jurídicas que son sujetos pasivos de los impuestos que realizan contratos que son susceptibles del cobro de tributo, por desarrollarse dentro del objeto del contrato cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, autorizando a entidades descentralizadas el recaudo y posterior transferencia al Tesorero del Municipio.
- d. Que en virtud de lo anterior el Concejo Municipal de Pauna.

ACUERDA:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo 81 del Acuerdo No. 020 de 1991, sobre pago del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual quedará así:

Artículo 81. El pago del Impuesto de industria y comercio será efectuado en la Tesorería Municipal durante los tres primeros meses al año siguiente a su causación. Igualmente podrá hacerse el cobro anticipado a aquellas personas que realizan contratos con actividades que los hacen sujetos pasivos del respectivo impuesto:

PARÁGRAFO 1º. Autorizar a la Empresa Social del Estado Edgar Alonso Pulido Solano, como entidad descentralizada del Municipio de Pauna, para que efectúe el cobro anticipado del impuesto de industria y comercio a los diferentes contratos que celebre la ESE y que se encuentren gravadas como responsables del Impuesto.

PARÁGRAFO 2º. La ESE transferirá los dineros a la Tesorería del Municipio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su recaudo.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 157 del Acuerdo No. 020 de 1991, sobre juegos permitidos el cual quedará así:

Artículo 157. A los juegos permitidos que funcionen dentro de la jurisdicción del Municipio se le gravará, independientemente del negocio donde funcionen y de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Gallera en el perímetro urbano: 7 SMDLV
- Gallera en el área rural: 2 SMDLV
- Máquinas de agilidad mental: 1 SMDLV
- Máquinas de premio: 1 SMDLV

ARTICULO TERCERO. Modificar el Artículo 176 del acuerdo No.020 de 1991, sobre ocupación de vías y lugares de uso público, el cual quedará así:

Artículo 176. Para el pago impuesto de ocupación de vías y lugares de uso público se tendrá en cuenta los siguientes valores:

- **Materiales de Construcción:** 2 SMDLV por cada mes o proporcional a su duración y a partir de los diez días siguientes a la ocupación.
- **Vehículos:** 2.5 SMDLV por cada año.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTICULO CUARTO. Modificar el Artículo 197 del Acuerdo No. 20 de 1991, sobre degüello de ganado menor el cual quedará así:

Artículo 197: Las tarifas para el sacrificio de ganado menor serán las siguientes:

- o Por cabeza de ganado sacrificado: el 25% de 1 SMDLV.

ARTICULO QUINTO. Modificar el Artículo 218 del acuerdo No. 020 de 1991, sobre guías de movilización de ganado, el cual quedará así:

- o Por cada cabeza de ganado sacrificado: el 25% de 1 SMDLV.

ARTICULO SEXTO. Modificar parcialmente el capítulo VI del Acuerdo No. 020 de 1991, sobre expedición de constancias y certificados, el cual quedará así:

CAPITULO VI

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS.

Artículo 235. DEFINICIÓN. Se refiere a lo producido por concepto de expedición de constancias, certificados, paz y salvos y pliegos de condiciones en procesos de contratación de menor cuantía, expedidos por las diferentes dependencias de la administración Municipal.

Artículo 238. Toda constancia, certificado u otro documento de éste carácter que expida alguna de las dependencias del gobierno Municipal, tendrá un valor equivalente al 25% de 1 SMDLV .

Los pliegos de condiciones o términos de referencia en los procesos de contratación de menor cuantía tendrán un costo equivalente al 1.5 POR MIL del valor del presupuesto oficial.

PARÁGRAFO 1º. La entrega de copias de documentos que reposan en los archivos de las diferentes dependencias de la administración Municipal, podrán ser entregadas atendiendo a la normatividad vigente, cancelando la suma de \$200 por folio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
CONCEJO MUNICIPAL**

PARÁGRAFO 2º. El valor de los términos de referencia en los procesos de contratación que requieran la licitación pública serán establecidos por el Alcalde Municipal, en el Acto Administrativo de la apertura de la misma, teniendo en cuenta el Presupuesto oficial.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón del Concejo municipal de Pauna, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro (2004).

CESAR ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ
Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAUNA
DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891801368-5

DICIEMBRE 3 DE 2004

REFERENCIA: ACUERDO No.025 DE 2004

EMANADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

S A N C I O N A D O:



JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo 025 por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No.020 de 1991, por el cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Pauna, permaneció fijado en cartelera al público desde el día 3 y hasta el día 9 de Diciembre de 2004, de acuerdo a la normatividad vigente para el efecto.

Para constancia se firma la presente en Pauna, hoy a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro (2004).



JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.



PERSONERIA MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
PAUNA

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE PAUNA BOYACA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 025 de 2004 por medio del cual se modifica parcialmente en Acuerdo No.020 de 1991 por el cual se expidió el estatuto de rentas del Municipio de Pauna; permaneció fijado en cartelera al público desde el 3 de diciembre hasta el 9 de diciembre de 2004, de acuerdo a la normatividad vigente para el efecto.

Se expide en Pauna a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

SANDRA MILENA NEIZA FLORIAN
Personera Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE PAUNA
ALCALDIA

DECRETO No. 015
(Marzo 8 de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL HORARIO Y SE DICTAN NORMAS Y REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE PAUNA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Constitución Nacional Ley 232 de 1995, Código Nacional de Policía y el Reglamento de Convivencia Ciudadana Ordenanza 0049 de 2002 y.....

CONSIDERANDO:

- a. Que es deber de las Autoridades Municipales entrar a reglamentar lo referente al funcionamiento de establecimientos abiertos al público en su respectiva jurisdicción.
- b. Que es deber de la Administración Municipal velar por la tranquilidad, salubridad y seguridad de toda la comunidad Paunense.
- c. Que para cumplimiento de lo anterior se hace necesario establecer normas que regulen el normal funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.
- d. Que se busca disminuir los altos índices de alteración del orden público presentado especialmente en horas nocturnas y fines de semana, así como la atención a menores de edad en este tipo de establecimientos.
- e. Que por lo anteriormente expuesto este Despacho.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el horario del funcionamiento de establecimientos comerciales en el Municipio de Pauna así:

- Las Discotecas, Bares y Tabernas funcionarán en el siguiente horario sin excepción alguna:

De Lunes a Viernes de 4:00 P.M. a 12:00 P.M.
Sábados, Domingos y Festivos de a 2:00 P.M. a 2:00 A.M.

- Establecimientos que expendan licores y abarrotes:

De Lunes a Domingos y Festivos de 6:00 A.M. a 9:00 P.M.

- Billares, Juegos de Suerte y Azar:
De Lunes a Viernes de 10:00 A.M. a 9:00 P.M.
Sábados, Domingos y Festivos de 10:00 A.M. a 10:00 P.M.
- Canchas de Tejo:

De Lunes a Viernes de 2:00 P.M. a 8:00 P.M.
Sábados y Festivos de 2:00 P.M. a 7:00 P.M.

- Droguerías, excepto la de turno:
De Lunes a Domingo de 7:00 A.M. a 10:00 P.M.

PARÁGRAFO: El turno para la atención nocturna de las droguerías será establecido por la Dirección de la Empresa Social del Estado Edgar Alonso Pulido Solano.

- Juegos Electrónicos:

De Lunes a Viernes de 10:00 A.M. a 7:00 P.M.
Sábados, Domingos y Festivos de 10:00 A.M. a 8:00 P.M.

Únicamente se podrá prestar servicio para personas mayores de 14 años según el Artículo 322 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) y en los sitios autorizados por la Alcaldía Municipal.

- Restaurantes y Asaderos:

De Lunes a Domingos y Festivos de 6:00 A.M. a 10:00 P.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario establecido en el artículo anterior rige únicamente para aquellos establecimientos que se encuentren legalmente reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese a las Autoridades Policivas para que verifiquen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y su inobservancia será sancionada conforme a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese toda forma de contaminación por ruidos o sonidos que se consideren nocivos para la salud humana y/o la tranquilidad y seguridad del domicilio que se generan en residencias, establecimientos o lugares públicos.

Los establecimientos comerciales que generan ruidos y sonidos contaminantes que afecten la tranquilidad y seguridad de los domicilios vecinos y la salud ambiental quedan obligados a partir de la fecha y en un plazo no mayor a 30 días calendario a cumplir con los siguientes requisitos:

1. Efectuar los correspondientes tratamientos acústicos previa revisión y aprobación de la Oficina de Planeación Municipal.
2. Si técnicamente no resultan funcionales tales controles, deberá clausurarse el establecimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese el expendio de licor a menores de edad en todo establecimiento público (Ley 124 de 1994).

ARTÍCULO SEXTO: Sanciónese al propietario, Administrador o Gerente del Establecimiento que infrinja todas las normas establecidas en el presente Decreto con una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes cuando la infracción fuere por primera vez, en caso que reincida en falta será sancionado con el sellamiento del establecimiento hasta por siete (7) días o cierre total del mismo, sanción que será impuesta por el Inspector de Policía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviase copia del presente Decreto al Señor Inspector de Policía y al Señor Comandante de la Estación de Policía de la localidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Pauna, a ocho (08) días del mes de Marzo del año dos mil cuatro (2004).



JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDIA MUNICIPAL
PAUNA**

**DECRETO No. 012
(Enero 26 de 2004)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE PAUNA DE
ACUERDO CON EL SISTEMA DE MICRO MEDICION PARA LA VIGENCIA
FISCAL DEL AÑO 2004**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Resolución 03 del 25 de Enero de 1.996, parágrafo del Artículo 2o, emitida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y.....

CONSIDERANDO:

- A. Que el municipio esta cumpliendo con las normas sobre la potabilización del agua para el consumo humano como lo ordena la Ley 475 de abril del 1997.
- B. Que en consecuencia se deben ajustar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios para el año 2004 de acuerdo con los estudios de la Comisión de Agua Potable y el sistema de micro medición que ha implementado el Municipio.
- C. Que mediante Acta No. 001 de fecha 26 de Enero de 2004 en reunión realizada con el comité de Desarrollo de Servicios Públicos y el Vocal de Control Social, se acordó incrementarle al cargo fijo lo que subió el costo de vida para el presente año, o sea 7.83%; con respecto al metro cúbico de agua potable se incrementará lo mismo en forma gradual y mensualmente (0.66%) para la vigencia del 2004, lo anterior teniendo en cuenta la situación económica que atraviesa el Municipio.
- D. Por los motivos expuestos anteriormente...

DECRETA:

ARTICULO 1o. Establézcase para la vigencia fiscal del año 2004 las tarifas de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para el periodo comprendido entre el primero de Enero y el 31 de diciembre del año 2004 en el Municipio de Pauna así:

➤ **SERVICIO DE ACUEDUCTO :**

ESTRATO	CARGO FIJO \$	CONSUMO BASICO \$ x M3	CONSUMO COMPLEMENTARIO \$ x M3	CONSUMO Suntuario \$ x M3
BAJO-BAJO	1.980	140	350	640
BAJO	2.440	180	480	850
MEDIO-BAJO	2.900	210	590	1060
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4.100	500	500	500
OFICIAL Y ESPECIAL	4.100	500	500	500

ARTICULO 2º. Según la Resolución 15 de 1996, Artículo 1º emitida por la CRA, estableció las definiciones de la siguiente manera; Consumo Básico de 0-20 M3, Consumo Complementario de 21-40 M3 y Consumo Suntuario de 40 M3 en adelante.

ARTICULO 3º. Según la resolución 15 de 1996, artículo 16 se establece que por uso de alcantarillado se cobrará el 40% del valor facturado del servicio de acueducto.

ARTICULO 4º. Establézcase el derecho de conexión al sistema de acueducto por valor de \$150.000.00, medidor por la suma de \$80.000 y Caja de \$35.000.00

ARTICULO 5º. Fíjese el derecho de conexión al sistema de Alcantarillado por valor de \$35.000.00, exigiéndosele al usuario cumplir con las normas técnicas de construcción requeridas por la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 6º. Por el servicio de recolección de basuras se cobraran las siguientes tarifas: Estrato 1 \$2.300.00, Estrato 2 \$2.800.00, Estrato 3 \$3.400.00 Comercial \$7.000.00 y Oficial 7.000.00 Mensuales.

ARTICULO 7º. Las tarifas antes mencionadas podrán ser objeto de modificación o incremento en cualquier momento por las normas que dicte la C.R.A. o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

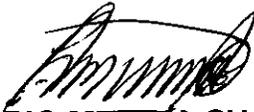
ARTICULO 8º. Sanciónese con una multa de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a las personas que sean sorprendidas con contrabandos, roturas de sellos de los medidores o alteración de la numeración de los mismos y por segunda vez con un salario básico mensual.

ARTICULO 9º. Causase un interés por mora de pago del 3% mensual.

ARTICULO 10º. Envíese copia del presente Decreto al Vocal de Control Social, Administrador de los Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pauna, a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Cuatro (2004)



JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO
Alcalde Municipal.